



Referencia: -081374089001-2021-00129  
Clase Proceso: Alimento Para Menores  
Demandante: Richar Alexander Martínez Rodríguez  
Demandada: Nandi Barrios Valencia

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, con memorial allegado por apoderado de la parte demandante, a través del cual presenta el desistimiento de las pretensiones.

Sírvase proveer  
Campo de La Cruz, 13 de septiembre del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, septiembre trece (13) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado y revisada la demanda referenciada, se puede apreciar que a (folio 30 y 31) del cuaderno principal, aparece el memorial allegado a través del correo electrónico [gordyv22@hotmail.com](mailto:gordyv22@hotmail.com) el cual es de uso del apoderado demandante ya que sus actuaciones presentadas al juzgado, son a través de ese correo electrónico.

Igualmente se puede observar que en el poder visto a (folio 4) del cuaderno principal, el apoderado tiene facultades para desistir, lo cual se ajusta a la norma. Ahora bien, si es cierto que el apoderado de la parte demandante puede desistir de las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 314 del C.G. del P., no es menos cierto, que los argumentos del desistimiento deben ser claros, y concertados con los integrantes de la Litis.

Para el caso en comento el apoderado en su escrito manifiesta: "...acudo señor juez para **DECISTIR** de las pretensiones de la demanda por haber llegado a un acuerdo menores hijos."; ante esta incertidumbre jurídica nos vemos abocados a aplicar el numeral 3 del Art. 43 del C. G. del P. que trata sobre los *Poderes de Ordenación e instrucción que dice: " 3.- Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.."*.

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de tramitar la solicitud en comento, con fundamento en el Numeral 3, Art. 43 del C. G. del P. Con base en lo anteriormente expuesto el Despacho,

#### RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de tramitar el memorial, relacionados anteriormente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 066 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4b585cf064a6255d6b80dad6a321a48518035cdcac07e323c11970984807ac**

Documento generado en 13/09/2022 05:23:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**